



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0198-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0361/2024, de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del Recurso de Apelación contra la Resolución núm. 008/2024, emitida en fecha 23 de mayo del 2024, sobre solicitud de cotejo de actas manuales y digitales, revisión de escrutinio y rectificado, emitida por la Junta Electoral de Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, interpuesto por la ciudadana Yasiris Yaindy Concepción Sánchez en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), ante la Secretaría General de este Tribunal, donde constan como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de los Alcarrizos, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0361/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0198-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE:**

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión presentado por la parte recurrida, Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporánea el recurso de apelación contra la Resolución emitida por la Junta Electoral de Los Alcarrizos, intentada por la ciudadana Yasiris Yaindy Concepción Sánchez, en razón de que, la resolución núm. 008/2024, de fecha veintitrés (23) de mayo de veinticuatro (2024), emitida por la Junta Electoral de Los Alcarrizos, por intentarse en violación al plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto de forma conjunta en los artículos 26 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de esta jurisdicción y 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y de conformidad con el precedente contenido en la sentencia TSE-851-2020 de esta Corte, en vista de que la recurrente tenía conocimiento de la decisión apelada en fecha veintisiete (27) de mayo del presente año, mientras que, el recurso fue promovido el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Secretario General